

Con la asistencia legal, en su caso, de don
 edad documento nacional de identidad en
 calidad de (2)

DECLARAN:

El trabajador:

Que está inscrito como demandante de empleo en la Oficina
 de Empleo de desde
 con el número y con la profesión principal de

El representante de la Empresa:

a) Que el presente contrato de trabajo se celebra al am-
 paro de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto
 y se concierta para atender las necesidades deri-
 vadas del (3)

- Establecimiento de una nueva Empresa.
- Lanzamiento de una nueva línea de producción.
- Elaboración de un nuevo producto.
- Prestación de un nuevo servicio.
- Apertura de un nuevo Centro de trabajo.

b) Que la nueva actividad consiste en (4)

..... iniciándose la misma con fecha de
 terminando, por tanto, el periodo de lanzamien-
 to el

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración
 del presente contrato y, por tanto, acuerdan formalizarlo con
 arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El trabajador contratado prestará sus servicios
 como con la categoría profesional
 de en el Centro de trabajo
 ubicado en

Segunda.—La cuantía de la retribución, por todos los con-
 ceptos, será de pesetas brutas (5),
 que se distribuya entre los siguientes
 conceptos salariales (6):

Tercera.—La jornada será de horas semanales, pres-
 tadas de a con los descansos que establece
 la Ley.

Cuarta.—La duración de las vacaciones anuales será de (7)

Quinta.—Se establece un periodo de prueba de (8)

Sexta.—La duración del contrato será de (9)
 y se extenderá desde hasta (10).

La suspensión del contrato por alguna de las causas previs-
 tas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores si/no in-
 terrumpirá el plazo de duración del contrato.

Séptima.—El contrato se extinguirá a la expiración del tiem-
 po convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes,
 en la forma prevista en el artículo 5.2, c), del Real Decre-
 to, salvo que éstas acuerden prorrogarlo o se
 produzca la prórroga prevista en el artículo 15, número 3, del
 Estatuto de los Trabajadores (11).

(2) Padre, madre o representante legal.

(3) Marcar con una X lo que corresponda.

(4) Identificar con claridad y precisión la nueva actividad.

(5) Diarias, semanales, mensuales.

(6) Salario base, complementos salariales, pluses.

(7) El mínimo legal es de treinta días naturales.

(8) Ha de respetarse, en todo caso, lo establecido en el artículo

14.1 del Estatuto de los Trabajadores (máximos de: seis meses para los
 técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores cualificados,
 quince días laborales para los trabajadores no cualificados).

(9) No inferior a seis meses ni superior a tres años.

(10) La duración del contrato no podrá rebasar el periodo de lan-
 zamiento.

(11) Los contratos con una duración inferior a tres años se prorro-
 garán automáticamente hasta dicho límite temporal o hasta la conclu-
 sión del periodo de lanzamiento, en el caso de que expirado el tiempo
 convenido y no mediando denuncia de ninguna de las partes se conti-
 nuará la prestación laboral.

Transcurrido el plazo máximo legal de tres años los trabajadores que
 continúan contratados lo serán por tiempo indefinido.

Octava.—En lo no previsto en el presente contrato se estará
 a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplica-
 ción y particularmente en el artículo 15 del Estatuto de los
 Trabajadores y en el Real Decreto

Novena.—El presente contrato se registrará en la Oficina de
 Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadru-
 plicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados,
 firmando las partes interesadas.

En a de de 198.....

El trabajador, El representante legal El representante
 del menor, si procede, de la Empresa,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25806 ORDEN de 10 de noviembre de 1984 por la que se
 modifica la lista de variedades de patata inscritas
 en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 23 de
 abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción
 de variedades de patata en el Registro de Variedades Comercia-
 les, a propuesta de la Dirección General de la Producción
 Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comercia-
 les de patata con la inclusión de las variedades de esta especie
 que se relacionan a continuación como inscripción definitiva:

«Baillie». «Lamia»
 «Christa». «Lola»
 «Flamenco». «Mansour».

La variedad que fue inscrita provisionalmente bajo la desig-
 nación «Lolita» se inscribe con carácter definitivo con la deno-
 minación «Lola».

Segundo.—La información relativa a estas variedades, que se
 incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del
 Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacio-
 nal de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de
 las variedades será la de publicación de la presente Orden a
 excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provi-
 sional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su pu-
 blicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 10 de noviembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.